

Bogotá D.C., 6 de septiembre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República
 Bogotá D.C.

SEGRE...
 06 SEP 2022
 +
 5038

Asunto: Informe de subcomisión para segundo debate del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones”.

Señor Presidente, cordial saludo.

De la manera más atenta, los abajo firmantes, conforme al encargo realizado por la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes mediante el Oficio SG2.1211/2022, nos permitimos presentar el informe de subcomisión para segundo debate del Proyecto de Ley N° 006 de 2021 Cámara, acumulado con Proyecto de Ley N° 135 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establecen sedes alternas de la presidencia de la república para todos los efectos, del congreso de la república y de algunos ministerios, y se establecen otras disposiciones”.

I. PROPOSICIONES RADICADAS

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
H.R. Eduar Alexis Triana Rincón	2	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- <u>y, la ciudad Tunja será la sede alterna del Ministerio de Educación.</u></p> <p>(...)</p>
H.R. Jorge Eliecer Salazar López	2	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<p>Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- <u>y, la ciudad Valledupar será la sede alterna del Ministerio de Cultura.</u></p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.</u></p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Juan David López Tenorio y otras firmas</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, <u>Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.</u></p> <p>(...)</p>
<p>H.R. Juan Loreto Gómez Soto</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<p>Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; <u>y el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha será sede del Ministerio de Cultura.</u></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta <u>Barranquilla, Santa Marta y Riohacha,</u> donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.</p>
<p>H.R. Elkin Rodolfo Ospina Ospina</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p><u>El Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será la sede alterna del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y; Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, será la sede alterna del Ministerio de Transporte.</u></p> <p><u>En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados en el inciso anterior, y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo durante noventa días desde la sede alterna que se fija en la presente ley.</u></p> <p><u>El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier ciudad de Colombia.</u></p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<p>de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.</p>
<p>H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta <u>y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</u>, serán las sedes alternas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta <u>y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina</u>, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.</p>
<p>H.R. Julián Peinado Ramírez</p>	<p>2</p>	<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p><u>El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</u></p> <p>(...)</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
<p>H.R. Jorge Elicer Tamayo Marulanda</p>	<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones - El Departamento Nacional de Planeación - El Departamento de la Función Pública - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena y Santiago de Cali - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes - La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p>
<p>H.R. Juan David López Tenorio y otras firmas</p>	<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta y Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones - El Departamento Nacional de Planeación - El Departamento de la Función Pública - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena y Santiago de Cali

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes - La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p>
H.R. Milene Jarava Diaz	3	<p>ARTÍCULO 3. (...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p> <p><u>Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el parágrafo 2 del presente artículo, debe estar basada, entre otros criterios, en un estudio técnico de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.</u></p>
H.R. Jorge Eliecer Salazar López	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en <u>la ciudad de Valledupar,</u> los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p>
H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; <u>y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</u> Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p>
H.R. Julián Peinado Ramírez	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de</p>

AUTOR	ART.	PROPOSICIÓN
		Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, <u>y el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</u> Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.
H.R. Santiago Osorio Marín	3	<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones. - El Departamento Nacional de Planeación. - El Departamento de la Función Pública. - <u>La Comisión Nacional del Servicio Civil.</u> - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes - La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes
H.R. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa	3	<p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año contado <u>a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, garantizando la presencia de uno u otros Ministerios en cada una de las regiones naturales de Colombia.</u></p>

II. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.	Sin modificaciones.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
	<p><u>ARTÍCULO 2. Sedes alternas de la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo. La Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo tendrán sedes alternas en las entidades territoriales que determina la ley o en aquellas que se determinen con arreglo al procedimiento al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ley.</u></p> <p><u>Por sede alterna se entenderá que la entidad territorial fungirá como la locación del ministerio respectivo para efectos protocolarios, para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior y para el desarrollo de las actividades de la entidad en caso de que por razones de fuerza mayor se impida el normal desarrollo en la ciudad capital.</u></p> <p><u>En todo caso, en los próximos cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios deberán establecer locaciones físicas en las entidades territoriales que fungen como sede alterna. Las entidades territoriales podrán usar sus recursos para garantizar el funcionamiento de esas locaciones, con arreglo a los planes de desarrollo y con arreglo al Marco Fiscal de</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo para definir qué es una sede alterna.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
	<p><u>Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y garantizando el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011 modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021.</u></p>	
<p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 768 de 2002, así:</p> <p>Artículo 47. Sedes alternas. El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cumplirá el papel de sede alterna de la Presidencia y del Congreso de la República para todos los efectos. Así mismo, El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias será sede alterna del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo; el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, será sede alterna de Ministerio de Transporte y; el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, será la sede alterna del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>ARTÍCULO 3. Sedes alternas. Para todos los efectos determinados en el artículo 2 de la presente ley, se entenderá lo siguiente:</p> <p>La Presidencia de la República y el Congreso de la República tendrán por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.</p> <p>Los ministerios enunciados a continuación tendrán las siguientes sedes alternas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. • El Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. • El Ministerio de Transporte tendrá por sedes alternas el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. 	<p>Se ajusta la redacción, para dar una mayor claridad al artículo</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
<p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, donde podrán</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. • El Ministerio del Deporte tendrá por sede alterna el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. • El Ministerio de Cultura tendrá por sedes alternas el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha. • El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por sede alterna el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. <p>Las sedes alternas de los demás ministerios serán determinadas a través del procedimiento del artículo 4 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, <u>Riohacha y el Archipiélago de San Andrés,</u></p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
funcionar también algunas de sus dependencias.	Providencia y Santa Catalina, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.	
<p>ARTÍCULO 3. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos Turístico y Cultural de Cartagena, Especial y Portuario de Barranquilla; y Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Dicha Comisión interinstitucional deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Alta Consejería para las Regiones - El Departamento Nacional de Planeación - El Departamento de la Función Pública - Las Alcaldías Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena - Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la 	<p>ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación de las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos, municipios y entidades territoriales a los que se hace relación en el artículo 2 de la presente ley. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Comisión interinstitucional a la que se hace referencia en el presente artículo deberá estar integrada, al menos, por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Alta Consejería para las Regiones. 2. El Departamento Nacional de Planeación. 3. El Departamento de la Función Pública. 4. <u>La Comisión Nacional del Servicio Civil.</u> 5. Las Alcaldías Distritales y municipales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena, <u>Cali, Medellín, Buenaventura y Riohacha.</u> 6. Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la 	<p>Se adiciona a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Comisión establecida; al igual que se adicionan algunos Alcaldes de Distritos que no estaban incluidos inicialmente.</p> <p>También se incluye la necesidad de realizar el estudio técnico dentro del año siguiente a la promulgación de la ley, para que el Gobierno Nacional revise la viabilidad de poner nuevas sedes alternas de los Ministerios con arreglo a las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.</p> <p>Se adiciona la facultad al Gobierno Nacional de trasladar en su totalidad cualquier ministerio que considere pertinente.</p> <p>Por último, se establece que los Ministros deberán despachar como mínimo un (1) en la sede alterna.</p>

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
<p>República y la Cámara de Representantes</p> <p>- La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un año.</p>	<p>República y la Cámara de Representantes.</p> <p>7. La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un <u>(1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, o contado a partir de la norma que los cree o modifique. En todo caso, se deberá garantizar que haya al menos una sede alterna de un ministerio en cada una de las regiones del país.</u></p> <p>PARÁGRAFO 3. Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el parágrafo 2 del presente artículo, debe estar basada, entre otros criterios, en un estudio técnico de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier <u>Distrito o ciudad de Colombia.</u></p> <p>PARÁGRAFO 5. En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo</p>	

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA	COMENTARIO
	<u>durante un (1) día al mes desde la sede alterna que se fija en la presente ley.</u>	
ARTÍCULO 4. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 5. <i>Vigencia y derogatoria.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, <u>especialmente el artículo 47 de la Ley 768 de 2002.</u>	

Se dejan como constancias las proposiciones no incluidas en el presente informe.

III. TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer sedes alternas para la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Sedes alternas de la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo. La Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios del poder ejecutivo tendrán sedes alternas en las entidades territoriales que determina la ley o en aquellas que se determinen con arreglo al procedimiento al que se hace referencia en el artículo 4 de la presente ley.

Por sede alterna se entenderá que la entidad territorial fungirá como la locación del ministerio respectivo para efectos protocolarios, para la recepción de delegaciones e invitados especiales del exterior y para el desarrollo de las actividades de la entidad en caso de que por razones de fuerza mayor se impida el normal desarrollo en la ciudad capital.

En todo caso, en los próximos cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Presidencia de la República, el Congreso de la República y los ministerios deberán establecer locaciones físicas en las entidades territoriales que fungen como sede alterna. Las entidades territoriales podrán usar sus recursos para garantizar el funcionamiento de esas locaciones, con arreglo a los planes de desarrollo y con arreglo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y garantizando el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011 modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021.

ARTÍCULO 3. Sedes alternas. Para todos los efectos determinados en el artículo 2 de la presente ley, se entenderá lo siguiente:



La Presidencia de la República y el Congreso de la República tendrán por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Los ministerios enunciados a continuación tendrán las siguientes sedes alternas:

- El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá por sede alterna el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.
- El Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- El Ministerio de Transporte tendrá por sedes alternas el Distrito Especial y Portuario de Barranquilla, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrá por sedes alternas el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, y el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
- El Ministerio del Deporte tendrá por sede alterna el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
- El Ministerio de Cultura tendrá por sedes alternas el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.
- El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá por sede alterna el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Las sedes alternas de los demás ministerios serán determinadas a través del procedimiento del artículo 4 de la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Relaciones Exteriores en asocio con las autoridades, instituciones de educación superior, gremios, asociaciones y sindicatos de los distritos, organizará y pondrá en funcionamiento un centro de estudios internacionales para el área del Caribe, cuya sede principal será la ciudad de Cartagena. Sin embargo, algunos de sus programas podrán desarrollarse en las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, Riohacha y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde podrán funcionar también algunas de sus dependencias.

ARTÍCULO 4. El Gobierno Nacional en un plazo no superior a un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, convocará a una Comisión Interinstitucional para definir, planear y hacer seguimiento a la instalación las sedes alternas de los Ministerios que se establecerán en los Distritos, municipios y entidades territoriales a los que se hace relación en el artículo 2 de la presente ley. Para el efecto, se regirá por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2082 de 2021.

PARÁGRAFO 1. La Comisión interinstitucional a la que se hace referencia en el presente artículo deberá estar integrada, al menos, por:

1. La Alta Consejería para las Regiones.
2. El Departamento Nacional de Planeación.
3. El Departamento de la Función Pública.
4. **La Comisión Nacional del Servicio Civil.**
5. Las Alcaldías Distritales y municipales de Barranquilla, Santa Marta, y Cartagena, **Cali, Medellín, Buenaventura y Riohacha.**
6. Las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
7. La Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

PARÁGRAFO 2. Para los demás Ministerios a los que se refiere el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y/o los que la ley cree o modifique en el futuro, será potestativo de Gobierno Nacional decidir su sede alterna, en un plazo no superior a un **(1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, o contado a partir de la norma que los cree o modifique. En todo caso, se deberá garantizar que haya al menos una sede alterna de un ministerio en cada una de las regiones del país.**

PARÁGRAFO 3. Para todos los casos, la decisión de sedes alternas de la que trata el parágrafo 2 del presente artículo, debe estar basada, entre otros criterios, en un estudio técnico de las potencialidades, limitaciones y oportunidades propias de cada región del país.

PARÁGRAFO 4. El gobierno nacional podrá disponer el traslado total y permanente de cualquier ministerio no enunciado en esta ley a cualquier Distrito o ciudad de Colombia.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, los ministros titulares de los despachos señalados y cada uno de los viceministros correspondientes, despacharán como mínimo durante un (1) día al mes desde la sede alterna que se fija en la presente ley.

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias, **especialmente el artículo 47 de la Ley 768 de 2002.**

De los Honorables Representantes,



JULIAN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara



FERNANDO DAVID NIÑO M.
Representante a la Cámara



DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara

